

Montevideo, 04 ENE. 2018

**Visto:** que tratan estos obrados de la Licitación Pública Nro. 92/2017 con el objeto del "Suministro de hasta 16.000 tarjetas de dinero electrónico canjeables por artículos de la canasta familiar sobre una base de pago aproximado de \$ 2000", canjeable por todo tipo de artículos excepto efectivo;.....

**Resultando:** I) que al acto de apertura de fecha 21/11/2017 se presentaron tres oferentes: Sodexo SVC Uruguay S.A. , Luncheon Tickets S.A. (Edenred) y Econstar S.A. (Prex);.....

II) que dentro del plazo establecido por el Pliego de Condiciones Particulares (num. 7.3) se presenta Sodexo y Edenred formulando observaciones a la oferta presentada por Econstar, expresando a modo de síntesis que dicha firma no se encuentra autorizada por el Banco Central del Uruguay como institución emisora de dinero para alimentación, incumpliendo con las disposiciones del Pliego, ya que le permitiría al beneficiario adquirir con la tarjeta otros bienes y servicios que no integren la canasta familiar, agregando que no presentó garantía de mantenimiento de oferta;.....

III) que habiéndose reunido la Comisión Asesora de Adjudicaciones (CAA) con fecha 28/11/017 , tomando en cuenta el Pliego, las ofertas y el informe de la Asesoría Contable Financiera y el Registro de Instituciones Emisoras de Dinero Electrónico del BCU, aconseja la adjudicación a la firma Sodexo;.....

IV) que conferida la vista de precepto dispuesta por el artículo 67 del TOCAF presenta escrito Econstar (PREX) argumentando, entre

2

otros puntos, que la CAA fue inducida en error ya que el Pliego establece que se pueda adquirir artículos de todo tipo, con la única excepción del efectivo; y por lo tanto es la única propuesta que está en condiciones de ser aceptada. El hecho de que no se permita la reconversión a efectivo no resulta un impedimento de que el instrumento sea dinero electrónico y asimismo es la oferta de menor precio;.....

V) que reunida en una nueva instancia la CAA con fecha 7/12/017, informa que atendiendo a la amplitud del objeto del llamado, el cual refiere a tarjetas de dinero electrónico canjeable por artículos de la canasta familiar , reconsidera lo expresado en pronunciamiento anterior, aconsejando adjudicar a la firma ECONSTAR S.A.;.....

VI) que conferida nueva vista según el artículo 67 del TOCAF presenta escrito Sodexo expresando fundamentalmente que Econstar no podría impedir lícitamente la convertibilidad del dinero electrónico mixto en dinero en efectivo (Artículo 2 de la Ley 19.210 y Artículo 80 literal a) de la Circular del BCU N° 2198) , ya que la única excepción a la regla de la convertibilidad refiere al dinero electrónico para alimentación, instrumento que Econstar S.A. no estaría autorizada a emitir. Concluye que si esta Administración acepta dicha oferta violentaría lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley 18.172;.....

**Considerando:** I) que el Artículo 27 de la Ley 18.172 no resulta de aplicación a la Licitación de obrados ya que el objeto es más amplio que el descrito en dicha norma y no refiere exclusivamente a alimentos como lo entiende la compareciente;.....

II) que el artículo 19 de la Ley 19.210 tampoco resultaría aplicable en el caso, ya que específicamente alude a prestaciones alimentarias reguladas por el artículo 167 de la Ley 16.713, lo cual refiere

8

a una prestación de naturaleza salarial, no resultando asimilable a lo que ASSE abona a sus dependientes una vez al año, que es la denominada “Canasta Familiar”, siendo aprobada en el corriente ejercicio por Resolución del Directorio N° 5895/2017 de 06/12/2017;.....

III) que en consecuencia la Administración se encuentra amparada en las prerrogativas legales emanadas de la Ley 18.161 , el TOCAF y los Pliegos tanto General como Particular de la Licitación en cuestión y que Sodexo no podría cumplir con el objeto licitado ya que según el BCU solamente estaría autorizada a emitir dinero electrónico para alimentación a diferencia de la empresa Econstar S.A. que estaría autorizada a emitir dinero electrónico mixto, el que no solo se podría canjear por alimentos, sino por “todo tipo de productos”, tal como lo establece el Pliego;.....

IV) que respecto al descargo referido a la convertibilidad del dinero electrónico en efectivo, sin perjuicio de que como lo indica Sodexo , la regla de la Ley 19.210 sería la convertibilidad (Art. 2° Literal D) ; en el presente la Administración exigió, atendiendo a la motivación del servicio licitado, la inconvertibilidad del dinero en efectivo y que dicho requisito fue aceptado por Econstar en su oferta;.....

V) que concluye que por lo antedicho la Administración actuó acorde a derecho, no siendo de recibo los descargos de la empresa Sodexo;.

VI) que enviadas las actuaciones al Tribunal de Cuentas observa el gasto por lo siguiente: 1) El período de antelación entre la publicación del llamado en la Página Web de Compras Estatales y la apertura del mismo, es de 7 días hábiles, incumpléndose el plazo previsto por el artículo 51 del TOCAF. En este aspecto corresponde informar que con fecha 2/11/017 se autorizó por el Gerente Administrativo de A.S.S.E.,

que dado la urgencia del procedimiento se realice con plazos reducidos, por ende el plazo de la publicación no fue inferior a cinco días, ajustándose a lo previsto por el inciso segundo del artículo citado , no compartiéndose el contenido de esta observación;.....

2) Econstar S.A. no cuenta con los tres años de antigüedad en el ramo como lo solicita el numeral 9 del PCP. Al respecto correspondería remitirse a la información emitida por el Banco Central del Uruguay (fojas 123 a 124) de donde surge que ninguna de las empresas cumple con la antigüedad referida en relación al objeto, ya que la antigüedad no se podría desprender de la fecha en la que el BCU las autorizó como emisoras de dinero de dinero electrónico (sin perjuicio de contar las tres oferentes con una antigüedad mayor a tres años funcionando en el mercado);.....

3) Dicha firma no ha presentado listado de comercios adheridos en los departamentos, como lo exige dicho Pliego. Este punto exigido por el numeral 1.1 literal f) del PCP fue presentado por la empresa como información confidencial, tal como consta a fojas 60, la cual se encuentra previsto en el numeral 7.4 del Pliego y encuentra su amparo legal en lo dispuesto por el artículo 10 literal l) de la Ley 18.381 y artículo 12.2 del Decreto N° 131/014, debiendo ser ingresada como confidencial y en forma separada a la parte pública de la oferta, estableciéndose específicamente como pasible de ser declarada confidencial la información “relativa a sus clientes”, Por lo cual se considera que dicho requisito fue correctamente cumplido por Econstar S.A.;.....

4) No presenta garantía de mantenimiento de oferta por el monto cotizado y dado que el monto básico es de 32.000.000 más lo que coticen las empresas por su servicio, debió haber cumplido con el otorgamiento de dicha garantía como lo establece el Pliego. En este aspecto, se consideró por la

Administración que el monto a tomarse en cuenta en lo relativo a la garantía de mantenimiento de oferta, era el objeto del contrato y por lo tanto se tomó como base la cotización de cada una de las empresas por el servicio licitado, y no el monto básico de \$32.000.000;.....

VII) que por lo anteriormente expresado, corresponde no hacer lugar a la petición formulada por Sodexo SVC Uruguay S.A., procediendo a la adjudicación a la firma Econstar S.A., según lo aconsejado por la Comisión Asesora actuante y reiterar el gasto ante las observaciones del Tribunal de Cuentas por un monto total de 33.029.680 impuestos incluidos; **Atento:** a lo expuesto y al Artículo 7º de la Ley 18.161 del 29/07/2017 y 30 y 318 de la Constitución;.....

**La Presidente de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

- 1º) No hacer lugar a la petición formulada por Sodexo SVC Uruguay S.A..-
- 2º) Adjudicase a la firma Econstar S.A. la Licitación Pública Nro. 92/2017 con el objeto del "Suministro de hasta 16.000 tarjetas de dinero electrónico canjeables por artículos de la canasta familiar sobre una base de pago aproximado de \$ 2000", por un monto total de 33.029.680 (treinta y tres millones veintinueve mil seiscientos ochenta pesos uruguayos) impuestos incluidos.-----
- 3º) Reiterase el gasto correspondiente a la presente Licitación.-----
- 4º) Pase al Área de Auditores Delegados de A.S.S.E.. Posteriormente, pase a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de A.S.S.E. a fin de notificar a las firmas.-----

Res: 68/2018  
Dra.MN/ac

EE 2018-1-0000151  
Ext. 6690/17

INTERVENIDO POR  
RETIENCIÓN

Arts. 51 - 63 y 64 TCCAC

  
Dra. Mariana Muñoz  
Presidenta  
Tribunal de Cuentas

  
Dra. Mariana Muñoz  
Presidenta  
Administración de los Servicios  
de Salud del Estado